



CONSEJO
CENTROAMERICANO DE
ACREDITACIÓN

DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ESTATUTO

DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobado en
Ciudad de Panamá
Noviembre, 2003

MIEMBROS DEL CCA

Dr. Carlos Tünnermann Bernheim, Presidente
Representante de Universidades Estatales, CSUCA

Ing. Alejandro Cruz, Primer vicepresidente
Representante de Costa Rica

Ing. Mario Fredy Hernández, Segundo vicepresidente
Representante de El Salvador

M. Sc. Juan Alberto Martínez, Vocal
Representante de Guatemala

M. Sc. Maribel Duriez
Representante de Nicaragua

Dra. Argelis Campos de Vargas
Representante de Panamá

Dr. Alcides Hernández
Representante de Honduras

Ed. S, M.A Ernesto Lyonel Xiu
Representante de Belice

M. Sc. Evelyn Jacir de Lovo
Representante de universidades privadas

Dr. Orlando Morales Matamoros
Representante de los ministerios de educación, CECC

M. Sc. Elba Rubí Morán Galindo
Representante de colegios profesionales, CEPUCA

Bach. Kennet Carpio Brenes
Representante estudiantil, FEUCA del 19 de noviembre de 2003 al 19 de noviembre de 2005

Bach. Lourdes Roxana Santizo Sosa
Representante estudiantil, FEUCA del 20 de noviembre de 2005 al 20 de noviembre de 2007

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Licda. Marianela Aguilar Arce

Estos documentos fueron elaborados por los miembros de la Comisión pro-témpore del Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior: M.Sc. Ramón Salgado Peña, Rector Presidente del CSUCA, Dr. Ernesto Medina Sandino, Rector Presidente del CSUCA, M. Sc. Efraín Medina Guerra, Secretario General del CSUCA, M. Sc. Francisco Alarcón Alba, Secretario General del CSUCA, Francisco Fonseca Márquez, representante estudiantil, Raúl Francisco Marroquín, representante estudiantil, Dr. Ramiro Barrantes, representante del SICEVAES, Ing. José Francisco Marroquín, representante del SICEVAES, Dr. Carlos Lépiz, representante del SICEVAES, Lic. Adalberto E. Campos, representante de Ministerios de Educación, Licda. Alba Araceli Rodríguez de González, representante de Ministerios de Educación, Ing. Mario Ángel Guzmán Urbina, representante de colegios profesionales, Ing. Marcelo Bou Valverde, representante de colegios profesionales, Ing. Federico Miguel Huguet Rivera, representante de universidades privadas, Lic. William Lau Gutiérrez, representante de universidades privadas, M. Sc. Mayra Alvarado Urtecho, representante de agencias de acreditación, Ing. Mario Fredy Hernández, representante de agencias de acreditación, Dr. David Reyes Guerra, representante de agencias de acreditación. Colaboró en la redacción el Lic. Óscar Álvarez, asistente del Secretario General del CSUCA.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) protegido por la Ley de Derechos de Autor número 6683 y convenios internacionales.

Para utilizarse se requiere autorización del Consejo. Puede comunicarse al correo electrónico cca@cariari.ucr.ac.cr o al tel: (506) 202-6133 ó al tel/fax (506) 224-3680 ó 224-6903

Estatuto y Convenio de Constitución del
Consejo Centroamericano de Acreditación aprobados
en el IV Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior,
realizado los días 18 y 19 de noviembre de 2003,
en Ciudad de Panamá.

CONTENIDO

ESTATUTO

CAPÍTULO I

Naturaleza e integración 1

CAPÍTULO II

Procedimiento para la Selección y Nombramiento 4

A: de los designados por país 4

B: de los designados a nivel regional 5

CAPÍTULO III

Organización y Funciones 7

CAPÍTULO IV

Sesiones 11

CAPÍTULO V

Financiamiento 12

CAPÍTULO VI

Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior 14

CAPÍTULO VII

Reforma de los Estatutos 15

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Generales y Transitorias 16

ANEXO 1

Convenio de constitución del CCA 19

ANEXO 2

Reglamento para universidades que soliciten adhesión al

Convenio Constitutivo del CCA 31

ESTATUTO DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 1

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) es un organismo regional centroamericano sin fines de lucro, constituido por los sectores académico público y privado, gubernamental y profesional de Centroamérica, como la instancia encargada de conceder la acreditación y el reconocimiento regional a los organismos de acreditación de programas e instituciones que operen en cada país o en la región. Dicho reconocimiento se otorgará según los lineamientos, características y marcos de referencia para la acreditación que este Consejo defina. La misión del consejo es promover el mejoramiento de la calidad y la integración de la educación superior centroamericana, por intermedio de agencias nacionales o regionales de acreditación debidamente reconocidas por el CCA.

Artículo 2

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior se integra por once profesionales y un estudiante destacados. Siete de los profesionales serán designados, uno por cada uno de los países centroamericanos. Cuatro de los profesionales serán designados a nivel regional, uno por cada uno de los siguientes sectores: académico-estatal, académico-privado, gubernamental y profesional. Así mismo, será miembro regional un estudiante designado por el propio Consejo a propuesta de las asociaciones estudiantiles. Los miembros serán designados conforme al mecanismo descrito en los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 42 y 43 del presente Estatuto, todos con derecho a voz y voto. Cada uno de los miembros tendrá un primero y un segundo suplente, los miembros suplentes solo podrán actuar en ausencia calificada del titular.

Artículo 3

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior tendrá un(a) Director(a) Ejecutivo(a), quien participará en las reuniones y deliberaciones con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4

Los miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior serán designados por períodos de cuatro años, a excepción del estudiante quien ejercerá el cargo durante dos años, se renovarán en forma alterna, pudiendo ser designados nuevamente.

Artículo 5

Para ser miembro del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, en el caso de los profesionales, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Poseer estudios de postgrado concluidos.
2. Demostrar conocimientos sobre educación superior, preferentemente en evaluación y acreditación
3. Demostrar alta capacidad, y experiencia en el ejercicio de su campo profesional.
4. Ser de reconocida honorabilidad.

Para el caso del estudiante se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser estudiante universitario activo
2. Haber aprobado los dos primeros años de estudios de su carrera universitaria
3. Demostrar participación activa en actividades de proyección social y de vida universitaria
4. Demostrar alta capacidad y extraordinario rendimiento académico que lo ubique en el quintil superior de la distribución general de notas de su institución.
5. Ser de reconocida honorabilidad

Artículo 6

No podrán ser miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior quienes presenten alguna de las incompatibilidades siguientes:

1. Ser dueño, accionista o directivo en una institución de educación superior u ocupar cargos tales como: Presidente, Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Escuela, miembro de Consejo Universitario o miembro de Junta Directiva.
2. Estar ocupando puestos políticos: ministros, viceministros, diputados, alcaldes, presidentes de instituciones autónomas.
3. Ser miembro de un organismo de acreditación nacional o regional de la educación superior.
4. Ser pariente hasta en segundo grado de consanguinidad o de afinidad de personas contempladas en el numeral 3

No obstante lo anterior si algún candidato se encontrara en los casos de excepción de los numerales 1, 2 y 3 y es seleccionado, podrá ser miembro del CCA previa renuncia al cargo objeto de la incompatibilidad.

El pleno del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior verificará la inexistencia de incompatibilidades o conflicto de intereses de cada uno de sus miembros.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

A: de los designados por país

Artículo 7

La designación de los miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior por país, estará a cargo de una Comisión Nacional, la que organizará y conducirá el proceso de nominación de candidatos, selección y nombramiento de miembros. Dicha Comisión estará coordinada por el Rector de la universidad miembro del CSUCA del país, con mayor antigüedad en el ejercicio del Cargo. En el caso de El Salvador y Belice la iniciativa de convocatoria y coordinación de esta comisión la harán de manera conjunta el Rector de la universidad miembro del CSUCA y el Ministro de Educación del país respectivo.

Artículo 8

En la Comisión Nacional participarán:

1. los rectores de las universidades miembros del CSUCA
2. igual número de rectores nombrados por el conjunto de universidades privadas legalmente establecidas,
3. el Ministro de Educación,
4. el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones o Colegios Profesionales,
5. un representante de los organismos de acreditación de calidad de la educación superior formalmente establecidos en el país,
6. un representante del organismo regulador de la educación superior, cuando este no esté cubierto con la presencia del Ministro
7. un delegado de la comunidad estudiantil
8. un delegado de la comunidad docente,

Estos dos últimos provendrán de las universidades acreditadas o con programas acreditados por organismos reconocidos por el CCA.

Artículo 9

La convocatoria a nominación de candidatos a miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior debe ser abierta y tener amplia difusión en las instancias correspondientes.

Artículo 10

Los sectores mencionados en el Artículo 8 del presente Estatuto podrán enviar a la Comisión Nacional la postulación de sus candidatos con una carta de los mismos manifestando y razonando su disposición a ser miembro del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, acompañada de su *Curriculum Vitae* y copia de los atestados que respalden dicho *Curriculum*.

Artículo 11

Cada una de las Comisiones Nacionales deberá definir los criterios y procedimientos para la selección de los candidatos.

Artículo 12

Las Comisiones Nacionales seleccionarán, entre los mejor calificados, a un grupo de tres miembros, en la medida de lo posible, provenientes de distintos sectores de la sociedad, y de ellos designarán un titular, un primero y un segundo suplente.

B: de los designados a nivel regional

Artículo 13

La designación de los miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior por los sectores académico estatal, académico privado, gubernamental, profesional y estudiantil, corresponde al Consejo Superior Universitario Centroamericano, al conjunto de las universidades privadas que son signatarias del Convenio de Creación, a la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, a la Confederación de Entidades Profesionales Universitarias de Centroamérica y a las Asociaciones estudiantiles de las instituciones de educación superior acreditadas o con programas acreditados por organismos reconocidos por el CCA respectivamente, las

designaciones se harán conforme a este Estatuto y a las normas propias de cada organización, y en el caso de la designación del miembro estudiantil se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 14 y 43.

Artículo 14

El procedimiento para la selección y nombramiento del estudiante miembro del Consejo y sus suplentes es el siguiente:

1. Las Federaciones o Asociaciones Generales de estudiantes de instituciones de educación superior acreditadas o con programas acreditados por organismos reconocidos por el CCA de cada país de la región, de común acuerdo seleccionarán a un estudiante candidato a miembro del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.
2. En el conjunto de estas asociaciones de cada país comunicarán al Director(a) Ejecutivo(a) del CCA la lista de nombres de los candidatos acompañada de los Curricula Vitae y copia de los atestados de cada candidato, así como un informe del procedimiento seguido para su selección en cada país.
3. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) del CCA tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 5 del presente Estatuto. En caso de encontrar alguna anomalía en alguno de los candidatos, no lo incluirá en la nomina de postulación.
4. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) del CCA hará llegar la nomina de candidatos estudiantiles y la documentación pertinente a los restantes once miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación, quienes tendrán a su cargo la designación del miembro estudiantil titular de este organismo, así como el primero y segundo suplente.

Artículo 15

Tanto para el caso del nombramiento de los miembros nacionales, como para el caso del nombramiento de los miembros regionales del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, cada comisión nacional y cada sector deberá acreditar la elección mediante un informe que sustente el procedimiento seguido para la nominación de candidatos, selección y nombramiento de los miembros.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 16

Al Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior le corresponde:

1. Determinar las políticas, procedimientos, criterios y estándares para la evaluación y el reconocimiento regional de agencias acreditadoras formalmente establecidas que funcionan en la región, a tono con los estándares y principios internacionalmente reconocidos, respetando el marco legal de cada país y en consulta con dichas agencias, y velar por su estricto cumplimiento.
2. Aprobar los reglamentos y demás instrumentos que someta a su consideración la Secretaría Técnica.
3. Otorgar reconocimiento regional a los organismos acreditadores de Educación superior que funcionen en la región.
4. Garantizar que los organismos acreditadores, en el desarrollo de sus procesos de acreditación, respeten y preserven la naturaleza y régimen académico y jurídico de las instituciones de educación superior y las leyes, tratados y convenios de cada país.
5. Promover y apoyar la creación de agencias u organismos de acreditación en los países de la región donde no existan; así como organismos regionales especializados de acreditación.
6. Coadyuvar al fortalecimiento y transformación de los organismos de acreditación que no cumplan con los requisitos para su reconocimiento.
7. Promover el intercambio y colaboración entre los organismos de acreditación que reconozca.
8. Promover alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración, intercambio y reconocimiento mutuo con agencias de acreditación de fuera de la región y redes internacionales de acreditación y aseguramiento de la calidad. Sin detrimento de los que las agencias de acreditación de la región puedan establecer por si mismas.

9. Convocar a la Junta de coordinación y seguimiento del Convenio de creación y funcionamiento del CCA para someter la propuesta de reforma del presente Estatuto u otros asuntos de interés del Consejo.
10. Nombrar al Auditor Externo
11. Aprobar su reglamento interno
12. Convocar al Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior.
13. Conocer y resolver las impugnaciones que a sus resoluciones se presenten.
14. Nombrar al Director Ejecutivo
15. Realizar otras funciones inherentes a sus responsabilidades

Artículo 17

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior elegirá entre sus miembros una o un Presidente y dos Vicepresidentes, primer y segundo(a), y un(a) Vocal los cuales integran la Directiva del CCA y quienes ejercerán su Cargo por dos años, pudiendo ser reelectos.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en noviembre de 2004, San José, Costa Rica)

Artículo 18

Al Presidente del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior le corresponde.

1. Convocar por medio del Director Ejecutivo a las reuniones del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.
2. Presidir las sesiones del Consejo.
3. Presidir las sesiones del Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior.
4. Representar al Consejo, pudiendo delegar esta función en el Vicepresidente o en el Director Ejecutivo.
5. Velar por el buen funcionamiento del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.

Artículo 19

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente por ausencia de éste o por delegación, y en su orden (primero y segundo), o bien por el o la Vocal.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en noviembre de 2004, San José, Costa Rica)

Artículo 20

La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, está integrada por el(la) Director(a) Ejecutivo(a), quien la dirige, y el personal profesional y técnico que se requiera dentro de un marco de austeridad y eficiencia. Pudiendo ser removidos de sus cargos cuando el Consejo lo estime necesario por causa justificada. La Secretaría Técnica tendrá su sede en un país centroamericano.

Artículo 21

El(la) Director(a) Ejecutivo(a) será designado(a) por el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser designado para un nuevo período. Pudiendo ser removido(a) de su cargo cuando el Consejo lo estime necesario siempre que exista causa debidamente comprobada.

Artículo 22

Para la designación del(la) Director(a) Ejecutivo(a) rigen los mismos requisitos e incompatibilidades que para los miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.

Artículo 23

Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes:

1. Convocar, por mandato del Presidente, al Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior;
2. Convocar, por mandato del Presidente, al Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior;
3. Actuar como Secretario del Consejo, de su Directiva y del Foro.
4. Ejecutar los acuerdos del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior;

5. Representar al Consejo por delegación del Presidente;
6. Dirigir administrativamente la Secretaría Técnica;
7. Nombrar o remover al personal de la Secretaría Técnica;
8. Preparar los proyectos de presupuesto y someterlos a la consideración del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior para su aprobación;
9. Presentar en cada sesión del Consejo un informe de la ejecución presupuestal;
10. Presentar al Consejo, en la primera sesión de cada año, una memoria de labores y el informe de los estados contables y financieros de la Secretaría Técnica debidamente auditados;
11. Realizar otras funciones inherentes a su Cargo que le delegue el Consejo y el Presidente.
12. Preparar las sesiones del Consejo y del Foro
13. Coordinar los estudios técnicos del Consejo.
14. Preparar un reglamento de funcionamiento de la Secretaría Técnica

(Numeral 3 reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en noviembre de 2004, San José, Costa Rica)

Artículo 24

La Secretaría Técnica funcionará conforme a su Reglamento de funcionamiento, el que será aprobado por el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.

CAPÍTULO IV

SESIONES

Artículo 25

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente a solicitud de más de la mitad de los miembros. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito y con un mes de anticipación.

Artículo 26

Una vez al año y coincidente con alguna de las sesiones ordinarias, el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior sesionará conjuntamente con las agencias de acreditación que hayan obtenido su reconocimiento.

Artículo 27

Una vez cada dos años y coincidente con una sesión ordinaria, el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior sesionará con la Junta de Coordinación y Seguimiento del Convenio de creación y funcionamiento del CCA.

Artículo 28

Una vez cada tres años y coincidente con una sesión ordinaria, el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior participará en la reunión del Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior.

Artículo 29

El quórum necesario para sesionar se forma con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, excepto cuando se trate de sesiones para toma de decisión sobre reconocimiento, en donde se requerirá la concurrencia de tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 30

En las resoluciones del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior se debe procurar el consenso. De no lograrlo, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros y en caso de decisiones de reconocimiento estas se tomarán con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del CCA.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO

Artículo 31

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior tendrá para su funcionamiento y administración las fuentes de financiamiento siguientes:

1. Los aportes provenientes de las universidades del Consejo Superior Universitario Centroamericano, el conjunto de universidades privadas signatarias del Convenio de Creación, la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana y la Confederación de entidades profesionales universitarias de Centroamérica.
2. Los ingresos propios resultantes del cobro por el trámite de reconocimiento.
3. Otros provenientes de donaciones de organismos formalmente constituidos o de convenios de cooperación.
4. Productos financieros que generen sus cuentas bancarias

Artículo 32

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior dispondrá de su patrimonio únicamente para el cumplimiento de su naturaleza y funciones.

Artículo 33

La Contabilidad y la Gestión Administrativa del CCA y su Secretaría Técnica será auditada por una Auditoría Externa; nombrada por el Consejo seleccionada de una terna propuesta conjuntamente por el Presidente y el Director Ejecutivo.

Artículo 34

Para ser contratado como Auditor Externo o despacho de auditoría externa se requiere:

1. Ser nacional de un país centroamericano o tener el despacho registrado en un país centroamericano

2. Poseer título universitario y licencia para ejercer como Contador Público o Auditor
3. Contar con una experiencia en la materia de al menos cinco años.

Artículo 35

Es función de la Auditoría Externa presentar anualmente al Consejo y a las instituciones signatarias del Convenio de Creación los informes, opiniones y recomendaciones pertinentes sobre los estados financieros del CCA y su Secretaría Técnica.

CAPÍTULO VI

FORO CENTROAMERICANO POR LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 36

El Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior es el órgano consultivo del Consejo, además es un espacio regional de intercambio de experiencias, reflexión y debate sobre la calidad y pertinencia de la educación superior. Se integra con la representación de: las universidades miembros del Consejo Superior Universitario Centroamericano, universidades privadas suscriptoras y adheridas al convenio, los Ministros de Educación a nombre de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, la Confederación de Entidades Profesionales Universitarias de Centroamérica, tres estudiantes, las agencias de acreditación de educación superior que funcionen en la región, organismos reguladores de la Educación Superior de los países centroamericanos, el sector empleador de los graduados universitarios y de expertos invitados.

Artículo 37

El Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior se reunirá ordinariamente cada tres años y será convocado por el Consejo para conocer su opinión sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 38

Las sesiones del Foro serán presididas por el Presidente del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior. El Director Ejecutivo actuará como Secretario del Foro.

Artículo 39

Las recomendaciones del Foro se acordarán por consenso; si esto no es posible, se trasladarán al Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior las diferentes opiniones que sobre el tratamiento de un asunto se presenten.

CAPÍTULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40

La reforma del presente Estatuto se hará a propuesta del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, ya sea por su propia iniciativa o por solicitud de uno de los sectores suscribientes del Convenio, ante la Junta de Coordinación y Seguimiento.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en noviembre de 2004, San José, Costa Rica)

Artículo 41

Las reformas a los Estatutos serán comunicadas a las distintas instancias suscribientes del Convenio, mediante la Junta de Coordinación y Seguimiento.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en noviembre de 2004, San José, Costa Rica)

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 42

Para la designación de los miembros del primer Consejo Centroamericano de Acreditación, el delegado de la comunidad estudiantil y el delegado de la comunidad docente de la Comisión Nacional provendrán de las universidades estatales.

Artículo 43

Para la designación de los miembros estudiantiles del primer CCA, el procedimiento para la selección y nombramiento del estudiante miembro del Consejo y sus suplentes es el siguiente:

1. Las Federaciones o Asociaciones Generales de estudiantes miembros de la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica FEUCA de cada país de la región, de común acuerdo seleccionarán a un estudiante candidato a miembro del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.
2. FEUCA comunicará al Secretario General del CSUCA la lista de nombres de los candidatos acompañada de los Curricula Vitae y copia de los atestados de cada candidato, así como un informe del procedimiento seguido para su selección en cada país.
3. El Secretario General del CSUCA tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 5 del presente Estatuto. En caso de encontrar alguna anomalía en alguno de los candidatos, no lo incluirá en la nomina de postulación.
4. El Secretario General del CSUCA hará llegar la nomina de candidatos estudiantiles y la documentación pertinente a los restantes once miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación, quienes tendrán a su cargo la designación del miembro estudiantil titular de este organismo, así como el primero y segundo suplente.

Artículo 44

La interpretación auténtica del presente Estatuto corresponde a las instancias suscribientes, quienes emitirán su opinión de consenso a solicitud del CCA.

Artículos 45

Los aspectos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior

Artículo 46

Tres de los miembros designados por país y dos de los profesionales designados regionalmente, durarán seis años en el ejercicio de su cargo cuando por primera vez se integre el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior. Los afectos a esta disposición se seleccionarán por sorteo en la primera sesión.

Artículo 47

Corresponde al primer Director Ejecutivo hacer las gestiones necesarias para obtener la Personería Jurídica del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior y de su Secretaría Técnica. Asimismo deberá gestionar buscar el reconocimiento del Sistema de Integración Centroamericano.

Artículo 48

Para mantener la calidad de institución parte de este Convenio, las universidades privadas signatarias deberán estar acreditadas al menos en uno de los programas que atienden, por parte de un organismo nacional, regional o extraregional acreditado ante el CCA, en el plazo que éste establezca.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en agosto de 2006, San José, Costa Rica)

Artículo 49

Las universidades públicas o privadas que no hayan suscrito este Convenio podrán adherirse al mismo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Adhesión aprobado por el CCA.

(Artículo reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en agosto de 2006, San José, Costa Rica)

Artículo 50

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la suscripción del Convenio de Constitución del CCA

ANEXO 1

CONVENIO DE CONSTITUCIÓN

DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Luis Alfonso Leal Monterroso, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Corinth Morter-Lewis, Rectora de la Universidad de Belice, María Isabel Rodríguez, Rectora de la Universidad de El Salvador, Guillermo Augusto Pérez-Cadalso Arias, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Ramón Ulises Salgado Peña, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, Ernesto Medina Sandino, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León, Francisco Guzmán Pasos, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua, Aldo Urbina Villalta, Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, Telémaco Talavera Siles, Rector Universidad Nacional Agraria, Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, Sonia Marta Mora Escalante, Rectora de la Universidad Nacional de Costa Rica, Eugenio Trejos Benavides, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Rodrigo Arias Camacho, Rector de la Universidad Estatal a Distancia, Gustavo García de Paredes, Rector de la Universidad de Panamá, Virgilio Olmos Aparicio, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí, Salvador Rodríguez, Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, Efraín Medina Guerra, Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano; Gonzalo de Villa, Rector de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala; Roberto Moreno, Rector de la Universidad del Valle de Guatemala; Federico Miguel Huguet Rivera, Rector de la Universidad Don Bosco de El Salvador; José María Tojeira Pelayo, Rector de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas; Elio David Alvarenga Amador, Rector de la Universidad Católica de Honduras; Eduardo Valdés, Rector de la Universidad Centroamericana de Nicaragua; Arnoldo Martínez Salvo, Rector de la Universidad Americana de Nicaragua; José Joaquín Seco, Rector de la Universidad Veritas de Costa Rica; Estrella Porras Zúñiga, Rectora

de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología de Costa Rica; William Salom, Presidente de la Universidad Interamericana de Costa Rica, Arturo Jofré Vartanian, Rector Universidad Latina de Costa Rica, Pablo Varela, Rector de la Universidad Católica Santa María la Antigua de Panamá; Miguel Ángel Cañizales, Rector de la Universidad Latinoamericana de Ciencia Y Tecnología de Panamá; Sonia Smith, Rectora de la Universidad Latina de Panamá; Mario Torres Marroquín, Ministro de Educación de Guatemala; Said Wilbert Musa, Primer Ministro de Belice; Rolando Ernesto Marín Coto, Ministro de Educación de El Salvador, Carlos Ávila Molina, Ministro de Educación de Honduras, Silvio de Franco, Ministro de Educación de Nicaragua, Manuel Antonio Bolaños Salas, Ministro de Educación de Costa Rica, Doris Rosas de Mata, Ministro de Educación de Panamá, Eddi Díaz Visquerra, Presidente de la Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales de Guatemala; Mario Ángel Guzmán Urbina, Presidente del Consejo de Asociaciones Profesionales de El Salvador; Juan Pablo Cruz, Presidente de la Federación de Colegios Profesionales de Honduras; Luis Corea Hernández, Presidente de la Asociación de Colegios Profesionales de Nicaragua; Mercedes Hernández Vice-Presidenta, De la Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica y Luis Chen González, Presidente de la Federación de Asociaciones Profesionales de Panamá.

CONSIDERANDO:

1. Que la Educación Superior es imprescindible para el desarrollo de los países Centroamericanos y de la región en general.
2. Que la visión compartida de los países centroamericanos, constituye el sustento para el logro armónico y coherente de un proyecto de mejoramiento continuo de la calidad de la educación superior centroamericana.
3. Que la evaluación y la acreditación de la educación superior son instrumentos para promover el mejoramiento de la calidad de las instituciones de educación superior y de sus programas. Así como para ofrecer información pertinente a la sociedad, sobre la calidad de los mismos.
4. Que la evaluación tiene como propósito medir cualitativamente el nivel de logro alcanzado por las instituciones o programas de educación superior y verificar su desempeño, con base en el cumplimiento de normas previamente definidas, a fin de establecer elementos y acciones orientadas al mejoramiento de la calidad educativa.

5. Que la acreditación es el acto por el cual se hace público el reconocimiento que se le concede a una institución o programa de educación superior que llenando las condiciones y estándares de calidad previamente establecidos, voluntariamente se ha sometido a este proceso que radica en la evaluación de aspectos que informan a plenitud sobre el estado de la institución o programa.
6. Que la evaluación y la acreditación son instrumentos eficaces para establecer la pertinencia y promover el impacto social de los programas educativos.
7. Que existe convergencia de propósitos que favorece una iniciativa de promoción, organización y reconocimiento regional de la calidad de la educación superior.
8. Que el establecimiento de sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior, es un imperativo como respuesta al contexto de globalización económica y social; y que dichos sistemas contribuyen al reconocimiento mutuo de las competencias académicas entre los distintos países y regiones.
9. Que es necesario crear un organismo regional, con perspectiva y alcance centroamericano, que defina, regule y aplique principios y normas de buena práctica de la evaluación y la acreditación.
10. Que el reconocimiento a escala regional de la acreditación de la calidad de la educación superior, coadyuvara al reconocimiento internacional de la calidad de títulos y grados, a la movilidad académica y a fortalecer el reconocimiento internacional de la calidad de los programas e instituciones de educación superior acreditados.
11. Que la iniciativa tomada por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), de convocar a diversos sectores comprometidos en el mejoramiento y aseguramiento de la calidad de la educación superior de la región, para integrar el Foro Centroamericano para la Acreditación y el ser parte del proceso de integración del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) ha sido pertinente y oportuna;
12. Que esta iniciativa del CSUCA coincidió en su finalidad, con la tomada por los Ministros de Educación de Centroamérica, según acuerdo No. 18 de la XXI Reunión Ordinaria de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), realizada en abril de 2002 en Guatemala; y
13. Que en la región se requiere promover y desarrollar sistemas de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, que cumplan con los principios de buena práctica aceptados internacionalmente y que reconozcan las características propias de cada país y de la región centroamericana.

Por tanto, CONVIENEN

- I. Crear el CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CCA).
- II. Aprobar el Estatuto del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, parte de este convenio.
- III. Crear la Junta de Coordinación y Seguimiento JCS, del presente Convenio, con las funciones siguientes: a) proveer el apoyo que el CCA le requiera, para su funcionamiento; b) servir de enlace entre el CCA con los 4 sectores signatarios de este Convenio; c) dar seguimiento al desarrollo y cumplimiento de este Convenio; d) atender lo relativo a la reforma del Estatuto; e) revisar los montos de la contribución financiera de los diferentes sectores; f) atender lo relativo a la incorporación de nuevas instituciones suscribientes del Convenio. La JCS estará integrada por dos representantes de cada uno de los sectores que suscriben el Convenio, siendo estos: Consejo Superior Universitario Centroamericano, conjunto de universidades privadas participantes, Coordinación Educativa Y Cultural Centroamericana y Confederación de Entidades Profesionales Universitarias de Centroamérica. Los miembros de la JCS serán Acreditados ante el CCA por los sectores mencionados.
- IV. Aprobar el presupuesto inicial de funcionamiento anual y el presupuesto de instalación de dicho organismo, elaborados por la Comisión Protempore del Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior; para lo cual acuerdan contribuir de la siguiente forma: La Universidad de Costa Rica, aportará la cantidad de USD 70,000 dólares anuales como contribución al presupuesto de funcionamiento anual y una contribución a los gastos de instalación. Los Ministerios y Secretarías de Educación miembros de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana CECC aportarán cada uno la suma de USD 17,000 dólares anuales, excepto Belice que hará una aportación de USD 10,000 dólares anuales. Las universidades privadas signatarias del Convenio aportarán una cuota anual de USD 3,000 dólares por cada institución. Las Federaciones Nacionales de Colegios o Asociaciones Profesionales Universitarias aportarán la suma de USD 1,500 dólares anuales por país.
- V. Establecer la sede del CCA y su Secretaría Técnica en Costa Rica. Esta decisión podrá ser revisada en conjunto por el CCA y la Junta de coordinación y seguimiento del Convenio.

- VI. Que las universidades miembros del CSUCA, los Ministros de Educación u otras instituciones de educación superior parte de este Convenio que tengan la autorización legal para ello, darán un tratamiento especial expedito al reconocimiento, revalidación, o incorporación de diplomas, grados académicos y títulos de graduados de programas educativos acreditados por organismos reconocidos por el CCA.
- VII. Promover que los que los Estados Centroamericanos, a través de los Ministerios de Educación y los Consejos o Secretarías de Ciencia y Tecnología, procuren la dotación de recursos adicionales—propios o provenientes de organismos de cooperación internacional—para crear un fondo para el desarrollo y fortalecimiento institucional y de programas de educación superior; al que puedan acceder sobre una base competitiva, los programas o instituciones acreditadas por los organismos reconocidos por el CCA.

Transitorios

- VIII. Se autoriza al CCA para que en representación de los suscribientes procure la obtención de la personería jurídica correspondiente.

En fe de lo anterior, firman el presente Convenio en la Ciudad Panamá, el diecinueve de noviembre del año 2003.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO

Dr. Ernesto Medina Sandino
Presidente Consejo Superior Universitario Centroamericano
Rector, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN- León Nicaragua

Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso,
Rector Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC
Guatemala

Dra. Corinth Morter – Lewis,
Rectora University of Belize, UB
Belize

Dra. María Isabel Rodríguez,
Rectora Universidad de El Salvador, UES
El Salvador

Lic. Guillermo Pérez Cadalso A.,
Rector Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH
Honduras

M.Sc. Ramón Salgado Peña,
Rector Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM
Honduras

Ing. Aldo Urbina Villalta,
Rector Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua, UNI
Nicaragua

Lic. Francisco Guzmán Pasos,
Rector Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN- Managua
Nicaragua

Dr. Telémaco Talavera,
Rector Universidad Nacional Agraria, UNA
Nicaragua

Dr. Gabriel Macaya,
Rector Universidad de Costa Rica, UCR
Costa Rica

Dra. Sonia Marta Mora,
Rectora Universidad Nacional, UNA
Costa Rica

MSc. Eugenio Trejos Benavides,
Rector Instituto Tecnológico de Costa Rica, ITCR, Costa Rica

MBA Rodrigo Arias Camacho,
Rector Universidad Estatal a Distancia, UNED
Costa Rica

Dr. Gustavo García de Paredes,
Rector Universidad de Panamá, UP
Panamá

MSc. Virgilio Olmos Aparicio,
Rector Universidad Autónoma de Chiriquí, UNACHI
Panamá

Ing. Salvador Rodríguez,
Rector Universidad Tecnológica de Panamá, UTP, Panamá

MSc. Efraín Medina Guerra,
Secretario General Consejo Superior Universitario Centroamericano,
CSUCA

UNIVERSIDADES PRIVADAS DE CENTROAMÉRICA

Lic. Gonzalo de Villa S.J.,
Rector Universidad Rafael Landívar, URL
Guatemala

Lic. Roberto Moreno,
Rector Universidad del Valle de Guatemala, UVG, Guatemala

Ing. Federico Miguel Huguet Rivera,
Rector Universidad Don Bosco, UDB
El Salvador

Dr. José María Tojeira P,
Rector Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, UCA
El Salvador

Dr. Elio David Alvarenga Amador,
Rector Universidad Católica de Honduras, UCH
Honduras

Dr. Eduardo Valdés,
Rector Universidad Centroamericana, UCA
Nicaragua

Lic. Arnoldo Martínez Salvo,
Rector Universidad American, UAM
Nicaragua

Dr. William Salón,
Presidente Universidad Interamericana
Costa Rica

Dr. José Joaquín Seco,
Rector Universidad Veritas
Costa Rica

Dr. Arturo Jofré Vartanian,
Rector Universidad Latina
Costa Rica

Dra. Estrella Porras Zúñiga,
Rectora Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología,
ULACIT
Costa Rica

Pbro. Dr. Pablo Varela Server,
Rector Universidad Católica Santa María la Antigua, USMA
Panamá

Dr. Miguel Ángel Canizales,
Rector Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología,
ULACIT, Panamá

MSC. Sonia Smith,
Rector Universidad Latina
Panamá

MINISTROS DE EDUCACIÓN

Lic. Mario Torres Maroquín

Ministro de Educación

Guatemala

Firmado en la ciudad de Guatemala, el 17 de Dic. 2003

Honorable Said Musa

Primer Ministro

Belice

Dr. Rolando Ernesto Marín Coto

Ministro de Educación

El Salvador

Dr. Carlos Ávila Molina

Ministro de Educación

Honduras

Dr. Silvio de Franco

Ministro de Educación, Cultura y Deportes

Nicaragua

Dr. Manuel Antonio Bolaños Salas

Ministro de Educación

Costa Rica

Dra. Doris Rosas de Mata

Ministra de Educación

Panamá

PRESIDENTES DE ASOCIACIONES

DE COLEGIOS PROFESIONALES

Ing. Agr. Eddy Días Visquera

Presidente

*Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales de Guatemala
Guatemala*

Ing. Mario Angel Guzmán Urbina

Presidente

*Consejo de Asociaciones de Profesionales de El Salvador, CAPES y
de la Confederación de Entidades Profesionales Universitarias Centroamericanas,
CEPUCA
El Salvador*

Lic. Juan Pablo Cruz,

Presidente

*Federación de Colegios Profesionales de Honduras, FECOPRUH
Honduras*

Lic. Luis Corea Hernández,

Presidente

*Asociación de Colegios Profesionales de Nicaragua
Managua, Nicaragua*

Dr. Alberto Barrantes Boulager

Presidente

*Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica,
Costa Rica*

Lic. Luis Cheng González

Presidente

*Federación de Asociaciones de
Profesionales de Panamá*

TESTIGOS DE HONOR

Exmo. Sr. Borusso Von Blücher
Embajador de la República Federal de Alemania en Panamá

Bernd Schleich
Director Ejecutivo
Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH, InWEnt
Capacity Building International
Alemania

Cristoph Hansert
División de Educación
Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH, InWEnt
Capacity Building International
Alemania

Gert Flaig
División Educación, Salud y Juventud
Deutsche Gesellschaft für Technische
Zusammenarbeit GMBH, GTZ
Agencia Alemana de Cooperación Técnica
Alemania

Dr. Werner Mackenbach
Director del Centro de Información
Deutscher Akademischer Austauschdienst, DAAD
Servicio Alemán de Intercambio Académico
Costa Rica

M.Sc. Jorge Mora Alfaro
Presidente
Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, SINAES
Costa Rica

Dr. Gonzalo Córdoba
Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología,
SENACYT
República de Panamá

Dr. Richard Lewis

Presidente

*Internacional Network of Quality Assurance Agencies in Higher Education,
INQAAHE*

*Centre for Higher Education Research and Information
United Kingdom*

Dr. Ernesto Villanueva

Presidente

*Red Iberoamericana de Agencias de Evaluación y Acreditación, RIACES
Presidente de CONEAU de Argentina*

Argentina

Prof. Dr. Meter Dietz

Consejero

Consejo Alemán de Acreditación

*Universidad Tecnológica de Clausthal
Alemania*

Dr. Harold Rizo Otero

Consejero

*Consejo Nacional de Acreditación, CNU
Colombia*

Dra. Rocío Llarena de Thierry

Directora Ejecutiva

*Consejo para la Acreditación de la
Educación Superior COPAES*

México

ANEXO 2

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), en San José, Costa Rica, a los diez días del mes de agosto de dos mil seis, en ejercicio de sus competencias estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

1. El desarrollo de los países centroamericanos está íntimamente ligado al nivel de desarrollo que alcancen sus sistemas de educación, en particular el de educación superior, por lo que, la necesidad de la acreditación académica está siendo compartida por representantes de universidades públicas y privadas de reconocido prestigio.
2. Resulta conveniente y necesario para el cumplimiento de los fines del CCA promover las iniciativas, de las universidades signatarias del Convenio y de aquellas de futura adhesión, tendientes a asumir voluntariamente el compromiso de efectuar procesos de acreditación institucional o de programas académicos ante órganos nacionales, regionales o extraregionales previamente reconocidos por el CCA.
3. Los aspectos regulatorios no contemplados en los Estatutos deben ser resueltos por el Consejo del CCA, al tenor de su artículo 45 en relación con el inciso 2° de su artículo 16.
4. Es de sumo interés para el CCA el promover el impacto social de la acreditación institucional y de programas académicos, existiendo entre éste y las universidades públicas y privadas interesadas una convergencia de propósitos que favorecen las iniciativas de cooperación, promoción y futuro aseguramiento de la calidad.

ACUERDA aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA UNIVERSIDADES QUE SOLICITEN ADHESIÓN AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CCA

Artículo 1°

Para los fines del presente reglamento se entenderá por adhesión el acto por el que una universidad pública o privada declara su voluntad institucional de postular su pertenencia al CCA, bajo el compromiso de adoptar la normativa de calidad, excelencia académica y ética que éste haya aprobado, al tenor del artículo 49 de sus Estatutos.

Artículo 2°

Las universidades públicas o privadas que deseen adherirse al CCA deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a su Dirección Ejecutiva.

Artículo 3°

El Consejo podrá acogerla, rechazarla o bien solicitar adición o aclaración sobre cualquiera de los aspectos relacionados con las condiciones o historial de la universidad solicitante.

Artículo 4°

En caso de que la solicitud fuere acogida por el CCA, se comunicará el acuerdo a la Junta de Coordinación y Seguimiento a efecto de que, una vez cumplidas las condiciones estatutarias requeridas, resuelva sobre la incorporación por adhesión de la universidad interesada.

Artículo 5°

La adhesión al Convenio conferirá a la universidad solicitante las siguientes facilidades:

- a. Recibir de la Secretaría Técnica del CCA documentación, boletines y asesoría relacionada con procedimientos de autoevaluación tendientes a su futura acreditación institucional o de al menos una carrera o programa

ante organismos nacionales, regionales o extrarregionales reconocidos por el CCA.

- b. Participar en talleres, seminarios, conferencias y actividades similares a las que sea convocada.

ANEXO

Información que debe suministrarse en la carta de solicitud de adhesión.

- a. Nombre de la universidad y de la entidad jurídica que la representa, en su caso, con indicación del acto y fecha de su autorización. La autorización de funcionamiento debe tener, al menos, diez años de vigencia.
- b. Nombre y calidades de los representantes legales de la universidad, de sus autoridades administrativas y académicas superiores y de los dueños o accionistas de la entidad jurídica que la representa. Deben indicarse también los períodos de nombramiento de las autoridades universitarias y del representante legal.
- c. Explicación breve de su estructura organizativa y detalle de sus Escuelas o Facultades, con la indicación de la autoridad académica responsable de cada una.
- d. Solicitud expresa por parte de la o las autoridades académicas competentes y del representante legal de la entidad para asumir el compromiso de adhesión temporal al CCA e indicación de que voluntariamente desean adoptar la normativa de calidad, excelencia académica y ética que éste haya aprobado y su compromiso para darles cabal cumplimiento con miras a obtener oportunamente una acreditación futura ante el organismo acreditador nacional o regional que el CCA haya reconocido.
- e. Domicilio exacto de sus oficinas administrativas y medio para recibir notificaciones.

La solicitud de adhesión debe acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia del acuerdo de autorización de funcionamiento, certificación del nombramiento del Rector o Presidente de la universidad y certificación reciente de sus personerías.

- b. Acuerdo del Consejo Universitario o del órgano competente para emitir los reglamentos académicos de la universidad por el que declaran su aceptación voluntaria para someterse a la normativa, reglamentos, procedimientos, políticas, y estándares de acreditación que apruebe el Consejo del CCA en ejercicio de sus competencias, así como el compromiso de tomar las medidas internas necesarias para procurar la futura obtención de la acreditación institucional o de sus carreras, adoptando las recomendaciones pertinentes, con carácter permanente.
- c. Constancia emitida por la entidad gubernamental competente por la que se compruebe que la solicitante no ha sido sancionada por incumplimiento de la normativa en materia de educación superior en el país de origen.
- d. Un ejemplar de sus disposiciones estatutarias y reglamentos.
- e. Copia del acuerdo de autorización del o de los programa en los que se tendrá interés de implementar procesos de autoevaluación.
- f. Suscripción de la carta compromiso institucional.
- g. Comprobante de pago del aporte de adhesión, según la tarifa vigente.